

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00228-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Revisado el plenario se tiene que a la fecha la parte actora no ha realizado la notificación de los demandados GONZALO HERNÁN RICARDO BETANCOURTH y ADRIANA VARGAS QUIROGA, tal como le fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago fechado a 05 de octubre de 2022, por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

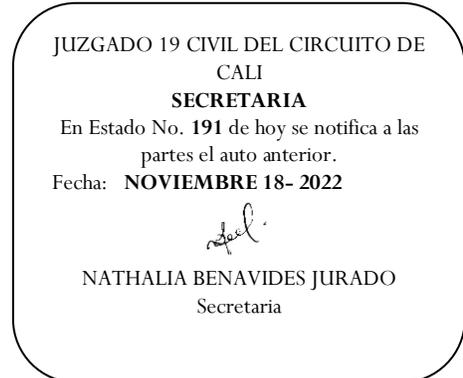
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal de los demandados GONZALO HERNÁN RICARDO BETANCOURTH y ADRIANA VARGAS QUIROGA debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Proceso: Verbal De Restitución De Bien Inmueble Arrendado Por Contrato De Leasing
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Gonzalo Hernán Ricardo Betancourth y Adriana Vargas Quiroga
Radicación: 760013103019-2022-00228-00

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido¹.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303ba65ba53e926099ccda506c4bb399920426b60edd6f0be415024d9408a507**

Documento generado en 17/11/2022 07:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>